

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual se apeló la sentencia.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rd. No.: 17380 40 89 001 2020 00008 01

ADMITE RECURSO APELACIÓN

Correspondió a este Despacho el conocimiento en segunda instancia del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por Cecilia Arias en contra de María Elsy Avendaño de Hernández a fin de surtirse la alzada interpuesta contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas el día 13/05/2021.

Realizado el examen preliminar instituido en el artículo 325 del Código General del Proceso, no se halló causal alguna que impida a este Despacho conocer del recurso interpuesto por la parte demandada y como consecuencia de ello, la misma se admitirá. Así mismo se vislumbra que dentro del término de ley la parte demandante allegó recurso de apelación exponiendo sus reparos frente a la decisión del fallo, razón por la cual se admitirá el recurso referido.

Ejecutoriado el presente auto se correrá traslado a la parte recurrente para que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la referida providencia, en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 13/05/2021, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por Cecilia Arias en contra de María Elsy Avendaño de Hernández, toda vez que los reparos concretos

de la apelación contra la sentencia de primera instancia fueron presentados en término.

SEGUNDO: En firme el presente proveído por secretaria ingresen nuevamente las diligencias al despacho con el fin de correr el traslado correspondiente en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ